

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

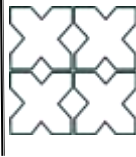
No. Expediente: 0850-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 4 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Diseñar e implementar una estrategia multisectorial, con la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de las organizaciones de la sociedad civil, definiendo sus objetivos. Cambiar el nombre del "Programa Nacional de Juventud" para ser "Estrategia Nacional de Atención a la Juventud".



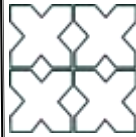
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

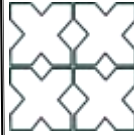
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. <i>Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 4 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A FIN DE CREAR UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, DESDE UNA PERSPECTIVA MULTIDIMENSIONAL E INTERSECCIONAL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción I del artículo 4, el párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 4 Bis; se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 4 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar, coordinar y evaluar la implementación trianual de la Estrategia Nacional de Atención a la Juventud, desde una perspectiva multidimensional e interseccional, a partir de indicadores cuantitativos de desempeño e impacto, que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, la cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;</p>



II. a la XVI. ...

Artículo 4 Bis. *El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.*

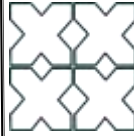
No tiene correlativo

II. a XVI. ...

Artículo 4 Bis. La Estrategia Nacional de Atención a la Juventud deberá ser **diseñada** desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales **de los tres órdenes de gobierno** y académicas, **organismos empresariales**, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.

La Estrategia deberá definir, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes objetivos:

- a) La reducción de la deserción escolar y acciones para elevar la eficiencia terminal en la educación media superior y superior;**
- b) La promoción de la capacitación laboral, la empleabilidad y el emprendimiento en las y los jóvenes;**
- c) La ampliación de la oferta de empleos con salario y condiciones dignas de trabajo;**
- d) El acceso de la población joven a los servicios de salud gratuitos y de calidad;**



No tiene correlativo

El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

e) La erradicación del consumo de sustancias ilegales y la prevención de las conductas de riesgo, y

f) La promoción de la cultura de la paz entre la juventud.

La Estrategia será obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Irais Soto Glez.